



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 586 /2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s D/D.^a: Teófilo Velasco Lázaro.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s D/D.^a: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Miguel Ángel Santaolalla Duque.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 586 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Teófilo Velasco Lázaro contra Miguel Ángel Santaolalla Duque, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 419/17. –

En Burgos, a 17 de noviembre de 2017.

D.^a Eva Ceballos Pérez-Canales, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno, tras haber visto el presente procedimiento de extinción del contrato por voluntad del trabajador n.º 586/17 a instancia de don Teófilo Velasco Lázaro, que comparece asistido por la Letrada doña Rosa María Fernández González, contra don Miguel Ángel Santaolalla Duque y el Fondo de Garantía Salarial, que compareció debidamente asistido de letrada de la entidad, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Teófilo Velasco Lázaro contra don Miguel Ángel Santaolalla Duque declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, y condeno a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve euros con ocho céntimos (36.959,08 €) en concepto de indemnización, así como diez mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (10.348,69 €), en concepto de cantidades debidas, más el interés legal por mora correspondiente.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación –de la parte, de su Abogado o de su representante–, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo.



Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado el importe de la condena y, además, en concepto de depósito, 300 euros en la cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 058617.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Santaolalla Duque, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de diciembre de 2017.

El/La Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)